

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230110800

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso cuarto los procesos son de mayor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor exceda al valor equivalente a 150 salarios mínimos legales vigentes.

El numeral primero del artículo 20 de la misma normativa consagra que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

La cuantía conforme a lo estipulado en el numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, se determina por el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda.

En el presente asunto, las pretensiones de la demandan ascienden a la suma de \$176.441.087.00 valor que es superior al equivalente a 150 salarios mínimos legales vigentes - \$174.000.000.00-, motivo por el cual al tratarse de un proceso de mayor cuantía, el juez competente es el juez civil del circuito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Rechazar por falta de competencia - factor objetivo de la cuantía -, la demanda ejecutiva promovida por Banco Davivienda S. A. para obtener el pago de sumas adeudadas por Lidia Rodríguez Acosta.

3. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiarse.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

5. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 165 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 27 – septiembre – 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria